



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

REPARTIDO N° 748
AGOSTO DE 2017

CARPETA N° 2230 DE 2017

EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
IMPORTADOS POR PARTE DEL LATU

Artículo 267 desglosado del proyecto de ley de Rendición de
Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2016

XLVIIIa. Legislatura

ARTÍCULOS DEL PODER EJECUTIVO – RENDICIÓN DE CUENTAS 2016

Artículo 267.- Declárase que lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y el artículo 164 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en lo que refiere a la evaluación de la conformidad de los alimentos y bebidas importadas que realiza el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), además de las inspecciones y muestreos, comprende el desarrollo de las capacidades técnicas necesarias, conforme a las nuevas tecnologías de producción y comercialización de los alimentos objeto del control, a efectos de contribuir con los niveles de inocuidad e igualdad en las condiciones de comercialización que se aplican a los alimentos en el país. El precio por la prestación del servicio no podrá superar en ninguno de los casos el 1,5% (uno y medio por ciento) del valor CIF de la importación de los alimentos objeto de control.

≠